



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

FECHA 28 Abril 2026

RUBRICA _____

Asunto: Dictamen de Acuerdo Legislativo, que eleva a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, iniciativa que reforma el artículo 7 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. **INFOLEJ 1673-LXIV**

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.
PRESENTE.**

La **Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales** con fundamento en los artículos 71, 75 párrafo 1 fracciones I y IV, 96, 141, 145 y 147 párrafo 3 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, emite el presente Dictamen de Acuerdo Legislativo con base a lo siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

I. PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA: El 29 de septiembre de 2025, el diputado José Guadalupe Buenrostro Martínez, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco en el uso de sus facultades que le confiere el artículo 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 27 párrafo 1 fracción I, 137, 141 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentó ante la Coordinación de Procesos Legislativos, iniciativa de ley que eleva a la consideración del H. Congreso de la Unión iniciativa que propone adicionar al artículo 7 la fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, quedando registrada bajo el número de INFOLEJ **1673-LXIV**, y cuya exposición de motivos esencialmente precisa:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La energía limpia en México es una meta a la que, de manera paulatina, debemos implementar, utilizar y aprovechar en su totalidad. El acceso a un medio ambiente adecuado y sano es un derecho humano que tenemos todas las personas. Poco a poco, se ha adoptado una cultura a favor del medio ambiente, optando la población por un estilo de vida más saludable, así como diversas alternativas que reduzcan de manera personal su impacto y huella ambiental en donde habitan y transitan en su día a día.

Actualmente, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios contemplan tres supuestos para incurrir en un balance presupuestario de recursos disponibles negativo en los cuales, los proyectos de energía limpia no encuadran y no se encuentran contemplados en los supuestos en cuestión.

Para poder acceder a ello, a nivel federal, es necesario implementar excepciones para que los proyectos de energía limpia en los estados y municipios de la república mexicana puedan incurrir en un balance presupuestario de recursos disponibles negativo para poder hacer que la energía limpia sea una realidad en nuestro país.

A continuación, se enumera la justificación jurídica de esta iniciativa:

- **Fundamento constitucional:**

INFOLEJ

5355

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

RECIBIDO

23 ABR 2026

11:39



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Acuerdo Legislativo, que eleva a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, iniciativa que reforma el artículo 7 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. INFOLEJ 1673-LXIV.

El artículo 4º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho humano al medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y, que el Estado garantizará su respeto.

"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley."

Este derecho tiene un carácter progresivo, preventivo y restaurativo, y genera deberes específicos para todas las autoridades en los tres órdenes de gobierno.

Por su parte, de conformidad a lo establecido en el artículo 73, fracción VIII, numeral 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso tiene dentro de sus facultades en materia de deuda pública establecer en las leyes las bases generales, para que los Estados, el Distrito Federal y los Municipios puedan incurrir en endeudamiento; los límites y modalidades bajo los cuales dichos órdenes de gobierno podrán afectar sus respectivas participaciones para cubrir los empréstitos y obligaciones de pago que contraigan.

- **Normativa secundaria aplicable:**

La Ley del Sector Eléctrico² en su artículo 4, fracción V, establece que es considerada como obligación de servicio público y universal el cumplir con las obligaciones en materia de energías limpias y transición energética, la reducción de emisores contaminantes y descarbonización del sector eléctrico que al efecto se establezcan en los compromisos internacionales en la materia y las disposiciones aplicables.

Por su parte, el artículo 10, fracciones XIX, XXXVII y XX, establece que a la Secretaría de Energía le corresponde fomentar el otorgamiento de créditos y otros esquemas para el financiamiento de Centrales Eléctricas de Generación Limpia Distribuida, así como promover la generación de energía eléctrica a partir de Energías Limpias, expidiendo las normas, directivas, metodologías y demás disposiciones de carácter administrativo que regulen la generación de energía eléctrica a partir de Energías Limpias.

En cuanto a la planeación del sector eléctrico, la ley en comento señala en su artículo 12 en su fracción II, que se debe de considerar dentro del Plan de Desarrollo del Sector Eléctrico el promover la transición energética a través de un proceso ordenado hacia las energías limpias y la electrificación de los usos finales.

- **Normativa internacional**

Si bien es cierto, en la normativa internacional no se cuenta con un documento específico que contemple de manera literal lo respectivo a energías limpias, existen algunos que tienen relación con las mismas en cuanto al derecho al medio ambiente.

Un ejemplo de ello es el Acuerdo de París,³ en el cual se comprometieron 195 países a limitar el aumento de la temperatura global por debajo de los 2°C por encima de los niveles preindustriales, por lo que cada país tiene la obligación de reducir emisiones de gases de efecto invernadero, principalmente a través de la transición a energías renovables; acuerdo que fue ratificado por nuestro país el 21 de septiembre del año 2016.⁴

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Recuperado del sitio: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

² Ley del Sector Eléctrico. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Recuperado del sitio: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LSE.pdf>

³ Naciones Unidas. Acuerdo de París. Recuperado del sitio: https://unfccc.int/sites/default/files/spanish_paris_agreement.pdf

⁴ Secretaría de Relaciones Exteriores. Acuerdo de París. Recuperado del sitio: <https://cja.sre.gob.mx/tratadosmexico/tratados/eyJpdjI6InVvYUppBZXVqMCIPV00wend5R0hleFE9PSIsInZhbHVlIjoY2lzMUx6TXU1WmUyQ2hKcExtS0JWUT09IiwibWVFIjoInWV3Zm11NDdiMwVWkNlE4M2JhMDU3YThmNiczNzNiMGJIZGMxNmFkN2NkY2U2ZDkyYjE4ZDI3MmRkMzQ0ZTAyNSJ9>



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Acuerdo Legislativo, que eleva a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, iniciativa que reforma el artículo 7 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. INFOLEJ 1673-LXIV.

Por su parte, el **Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"**⁵ reconoce el derecho a un medio ambiente sano, por lo que toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano, así como contar con servicios públicos básicos, siendo obligación de los Estados Parte el promover, preservar y mejorar el medio ambiente para ello.

En el año 2015, la Organización de Naciones Unidas (ONU) aprobó la Agenda 2030 sobre el desarrollo sostenible para que los países emprendieran acciones para mejorar la vida de todas las personas, sin excepción alguna. Para ello, se establecieron 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, estableciendo en el objetivo 7 la energía asequible y no contaminante.⁶

La ONU señala que el consumo de energía sigue siendo la principal causa del cambio climático, representando alrededor del 60% de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero, por lo que nuestro día a día depende de una energía segura y asequible.

- **Criterios Jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:**

Obligación reforzada del Estado en materia ambiental.

Registro digital: 2015825

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. CCXLVIII/2017 (10a.)

"DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. SU CONTENIDO.

*El derecho a un medio ambiente sano está reconocido en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el ámbito internacional, en el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también llamado "Protocolo de San Salvador", en la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente de 1972 (Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano) y en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992. Del contenido de este derecho humano se desprende la obligación de todas las autoridades del Estado de garantizar la existencia de un medio ambiente sano y propicio para el desarrollo humano y el bienestar de las personas. Tal mandato vincula tanto a los gobernados como a todas las autoridades legislativas, administrativas y judiciales, quienes deben adoptar, en el marco de sus competencias, todas aquellas medidas necesarias para la protección del ambiente."*⁷

- **Datos empíricos y contexto mexicano:**

De conformidad al **Sistema de Información de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, México**, se reportó en la meta "7n.1.1 Porcentaje de participación de las energías limpias en la matriz de generación de energía eléctrica" a nivel nacional, del año 2018 al 2023, contando con los resultados siguientes:

[...]

- **Objeto de la iniciativa:**

Esta reforma tiene como finalidad que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 7, contemple dentro los supuestos en los que se podrá incurrir en un balance presupuestario de recursos disponibles negativo, el endeudamiento a los Estados y municipios cuando el motivo del endeudamiento sea resultado de inversión en proyectos de energía limpia, donde el beneficio sea mayor para la población.

⁵ Organization of American States. Recuperado del sitio: <https://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/protocolo-san-salvador-es.pdf>

⁶ Naciones Unidas. Objetivo 7: Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna. Recuperada del sitio: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/energy/>

⁷ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Semanario Judicial de la Federación. DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. SU CONTENIDO. Recuperado del sitio: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2015825>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Acuerdo Legislativo, que eleva a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, Iniciativa que reforma el artículo 7 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. INFOLEJ 1673-LXIV.

Actualmente, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios⁸ en su artículo 7, establece los supuestos en los que se podrá incurrir en un balance presupuestario de recursos disponibles negativo cuando:

- o Se presente una caída en el Producto Interno Bruto nacional en términos reales, y lo anterior origine una caída en las participaciones federales con respecto a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y ésta no logre compensarse con los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- o Sea necesario cubrir el costo de la reconstrucción provocada por los desastres naturales declarados en los términos de la Ley General de Protección Civil, o
- o Se tenga la necesidad de prever un costo mayor al 2 por ciento del Gasto no etiquetado observado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal inmediato anterior, derivado de la implementación de ordenamientos jurídicos o medidas de política fiscal que, en ejercicios fiscales posteriores, contribuyan a mejorar ampliamente el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, ya sea porque generen mayores ingresos o menores gastos permanentes; es decir, que el valor presente neto de dicha medida supere ampliamente el costo de la misma en el ejercicio fiscal que se implemente.

De aprobarse la presente Iniciativa, en cuanto al aspecto jurídico se considera que se creará un supuesto de excepción para el endeudamiento público en los Estados y municipios de la república mexicana, fortaleciendo, garantizando y generando acciones para que el acceso a energías limpias sea una realidad.

En cuanto al aspecto económico y presupuestal, la presente iniciativa no generaría un impacto como tal, no existiría un menoscabo económico. No obstante, en la materialización de esta, deberán de considerar los Estados y los municipios de la república mexicana en sus proyectos de presupuesto de egresos y/o ampliación de estos, presupuesto para la adquisición de proyectos de energía limpia, justificando en su momento el motivo del endeudamiento en cuestión.

Por lo que ve al aspecto social, resultará de gran beneficio de las y los mexicanos ya que, con la presente iniciativa, los estados y los municipios generarán acciones para que la energía limpia sea una realidad a mediano y largo plazo, lo cual lleva consigo un beneficio para la población y mejora al medio ambiente, justificándose los posibles endeudamientos en tal sentido.

La energía limpia no es un lujo, es un derecho, por lo que es sumamente importante apoyar a cualquier administración, ya sea estatal o municipal, en la contratación de insumos o bienes que hagan realidad la misma. La finalidad del endeudamiento que se pretende es bueno, noble y de beneficio social y ambiental de ahorro económico a largo plazo. Mejorar el ambiente es a lo que debemos aspirar como sociedad.

II. TURNO A LA COMISIÓN LEGISLATIVA: En sesión de fecha 31 de octubre del año 2025, la Asamblea legislativa turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, la iniciativa de referencia, a fin de que la estudie, analice y dictamine.

Como consecuencia del proceso legislativo ordinario expuesto en los párrafos anteriores esta Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales procede a lo siguiente:

PARTE CONSIDERATIVA

⁸ Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Recuperado del sitio: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LDFEFM.pdf>



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

1. PROCEDENCIA: La iniciativa señalada en la parte expositiva fue presentada ante el Congreso del Estado de Jalisco, por un Diputado integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 28 fracción I de la Constitución Política, en correlación con los artículos 27 numeral 1, 135 fracción I y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, quedando satisfecho el requisito legal respecto a la legitimización para la presentación de la iniciativa.

2. COMPETENCIA: De conformidad con el artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, el Congreso del Estado puede presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, señala que las iniciativas de ley o decreto son resoluciones que el Congreso del Estado emite, a propuesta de cualquiera de los diputados o diputadas, o de las comisiones legislativas, para plantear al Congreso de la Unión la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de leyes federales o artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se aprueban mediante dictamen de acuerdo legislativo presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, por lo que se encuentra plenamente justificada la competencia de este Poder Legislativo.

3. DICTAMINACIÓN: La Comisión de Puntos Constituciones y Electorales del Congreso del Estado de Jalisco, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa señalada en la parte expositiva, de conformidad con los artículos 71, 75 numeral 1 y 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra dicen:

Artículo 71.

1. Las comisiones legislativas son órganos internos del Congreso del Estado, que, conformados por diputados, tienen por objeto el conocimiento, estudio, análisis y dictamen de las iniciativas y comunicaciones presentadas a la Asamblea, dentro del procedimiento legislativo que establece esta ley y el reglamento.

[...]

Artículo 75.

1. Las comisiones legislativas tienen las siguientes atribuciones:

I. Recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

[...]

Artículo 96.

1. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la Constitución Política del Estado de Jalisco;

II. La presentación de iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión;

III. La legislación en materia electoral;

IV. La legislación civil, penal o administrativa, en su aspecto sustantivo; y

V. Las competencias y controversias que se susciten entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Supremo Tribunal de Justicia, salvo lo previsto en los artículos 76 fracción VI y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. ANALISIS DE LA INICIATIVA: Una vez acreditados los requisitos de procedencia de la iniciativa, así como la competencia de este Poder Legislativo y la Comisión Legislativa para conocer de la misma, resulta oportuno realizar el estudio y análisis de la iniciativa materia de este dictamen, precisando al efecto las consideraciones respecto de la necesidad, fines y repercusiones que motivaron su presentación para en su caso llevar a cabo la discusión y votación del presente dictamen:

La iniciativa presentada busca fortalecer los mecanismos financieros que permitan a entidades federativas y municipios invertir en proyectos de energía limpia, fundamentado en el derecho humano a un medio ambiente sano, el cual encuentra sustento en el artículo 4º párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, la iniciativa señala como la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 1a. CCXLVIII/2017 (10a.), ha establecido el derecho humano a un medio ambiente sano, en donde **"se desprende la obligación de todas las autoridades del Estado de garantizar la existencia de un medio ambiente sano"**, mandato que vincula a autoridades legislativas, administrativas y judiciales para adoptar todas las medidas necesarias para la protección ambiental.

Los que aquí dictaminamos, compartimos que las entidades federativas y los ayuntamientos destinen recursos para energías limpias, y más en estos tiempos en donde vemos y sentimos de manera palpable los cambios climatológicos por el calentamiento global originado por la contaminación, ante ello la propuesta de reforma del artículo 7 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, busca ampliar la protección del derecho humano a un medio ambiente limpio.



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

Esta Comisión advierte de acuerdo a lo manifestado en la exposición de motivos la existencia del problema que motiva la propuesta normativa, toda vez que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios actualmente contempla únicamente tres supuestos para incurrir en un balance presupuestario de recursos disponibles negativo, sin incluir los proyectos de energía limpia. Ahora bien, según datos del Sistema de Información de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de México, la participación de energías limpias en la matriz de generación eléctrica disminuyó significativamente del año 2022 al 2023. Y, por último, los compromisos internacionales de México, particularmente el Acuerdo de París ratificado el 21 de septiembre de 2016, obligan al país a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, principalmente a través de la transición a energías renovables.

Se considera que esta propuesta contribuye como solución al problema considerando que la Ley del Sector Eléctrico en su artículo 4, fracción V, establece como obligación de servicio público el cumplimiento de las obligaciones en materia de energías limpias y transición energética. Además de que el artículo 10, fracciones XIX, XXXVII y XX de la misma ley faculta a la Secretaría de Energía para fomentar el financiamiento de centrales eléctricas de generación limpia distribuida. Como consecuencia esta propuesta vendría a eliminar una barrera financiera que actualmente impide a Estados y Municipios ejecutar proyectos de energía limpia.

La propuesta de iniciativa responde a una transformación integral de la sociedad mexicana, que ha adoptado paulatinamente una cultura favorable al medio ambiente y estilos de vida más saludables, exigiendo de sus gobiernos acciones concretas para reducir el impacto ambiental. En este contexto, la reforma facilitará que Estados y Municipios inviertan en proyectos de energía limpia que beneficiarán directamente a la población, no solo mediante la mejora de la calidad ambiental y la reducción de emisiones contaminantes, sino también a través de ahorros económicos a largo plazo que las administraciones públicas podrán redirigir hacia otras prioridades sociales. Así, la iniciativa conjuga el bienestar colectivo, la eficiencia en el gasto público y la creciente conciencia ecológica ciudadana, generando un círculo virtuoso donde la inversión en energías limpias atiende simultáneamente las expectativas culturales de la población, produce beneficios económicos sostenibles y mejora las condiciones de vida de las y los mexicanos.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Dictaminadora considera que es de aprobarse que la propuesta continúe su proceso legislativo en el Congreso de la Unión.

PARTE RESOLUTIVA



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa el siguiente:

ACUERDO LEGISLATIVO

ARTÍCULO PRIMERO. Se eleva a la consideración del H. Congreso de la Unión, iniciativa que adiciona la fracción IV al artículo 7 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en los términos siguientes:

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 7 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 7. (...)

I. (...)

II. Sea necesario cubrir el costo de la reconstrucción provocada por los desastres naturales declarados en los términos de la Ley General de Protección Civil;

III. Se tenga la necesidad de prever un costo mayor al 2 por ciento del Gasto no etiquetado observado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal inmediato anterior, derivado de la implementación de ordenamientos jurídicos o medidas de política fiscal que, en ejercicios fiscales posteriores, contribuyan a mejorar ampliamente el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, ya sea porque generen mayores ingresos o menores gastos permanentes; es decir, que el valor presente neto de dicha medida supere ampliamente el costo de la misma en el ejercicio fiscal que se implemente; y

IV. Se realicen inversiones para llevar a cabo proyectos de energía limpia por parte de las Entidades Federativas y Municipios para beneficio del medio ambiente y ahorro económico a largo plazo.

Transitorios

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de este Congreso del Estado a efecto de que remita el presente Acuerdo Legislativo al H. Congreso de la Unión.

**GUADALAJARA, JALISCO, 22 DE ABRIL DEL 2026.
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ELECTORALES
LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.
"2026, Jalisco, Cuna de Identidad Nacional y el Mundial que nos Une"**

**Dip. Norma López Ramírez.
Presidenta.**

Dip. José Luis Tostado Bastidas.

Dip. Miguel De la Rosa Figueroa.

**Dip. Edgar Enrique Velázquez
González.**

Dip. Isaías Cortés Berumen.

**Dip. María del Refugio Camarena
Jáuregui.**

**Dip. Emmanuel Alejandro Puerto
Covarrubias.**

Informe de la Votación
Acuerdo Legislativo 7.52.

Detalles de Votos

Reunión:	Sesión Ordinaria No.75 del 28 de Abril del 2026.
Nombre de Agenda:	Sesión Ordinaria No.75 del 28 de Abril del 2026.
Nombre de Voto:	Acuerdo Legislativo 7.52.
Asunto de votos:	
Inicio de los votos:	28/04/2026 18:01:55
Fin de votos:	28/04/2026 18:03:23

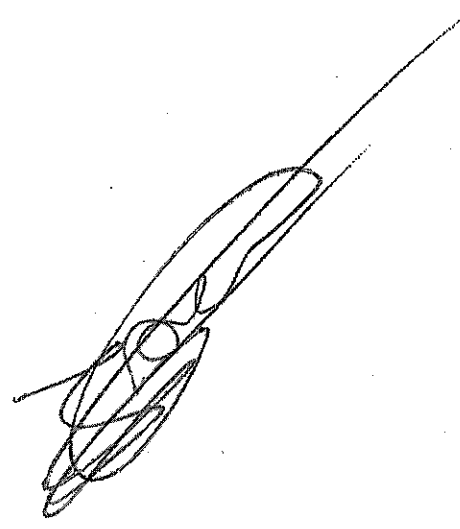
Resultados de Votos Totales

Participantes:

Presentes	38
No han votado:	7

Votos:

A favor	24	63.2%
En contra	6	15.8%
Abstención	1	2.6%
No Votado	7	18.4%



Informe de la Votación
Acuerdo Legislativo 7.52.

Resultados de Votos Individuales

A favor

José Guadalupe Buenrostro Martínez	PVEM
María del Refugio Camarena Jáuregui	PRI
Yussara Elizabeth Canales González	PVEM
Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez	MC
Brenda Guadalupe Carrera García	PVEM
Lourdes Celenia Contreras González	MC
Isaías Cortés Berumen	PAN
Miguel De La Rosa Figueroa	MORENA
José Aurelio Fonseca Olivares	PRI
Alejandra Margarita Gladans Valenzuela	MC
Ana Fernanda Hernández Sanmiguel	MC
Julio César Hurtado Luna	PAN
Verónica Magdalena Jiménez Vázquez	MC
Norma López Ramírez	MORENA
César Octavio Madrigal Díaz	PAN
Mónica Paola Magaña Mendoza	MC
Sergio Miguel Martín Castellanos	PT
Adriana Gabriela Medina Ortíz	MC
Marco Tullo Moya Díaz	PAN
Claudia Murguía Torres	PAN
Esther Montserrat Pérez Cisneros	MC
Emmanuel Alejandro Puerto Covarrubias	SIN PARTIDO
José Luis Tostado Bastidas	MC
Luis Octavio Vidrio Martínez	MC

En contra

Alejandro Barragán Sánchez	MORENA
Itzul Barrera Rodríguez	MORENA
Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla	HAGAMOS
Tonantzin Elusay Cárdenas Méndez	FUTURO
Mariana Casillas Guerrero	FUTURO
Edgar Enrique Velázquez González	HAGAMOS

Abstención

Leonardo Almaguer Castañeda	PT
-----------------------------	----

No Votado

Alberto Alfaro García	PVEM
Marta Estela Arizmendi Fombona	MORENA
Valeria Guadalupe Ávila Gutiérrez	HAGAMOS
Omar Enrique Cervantes Rivera	MC
Alondra Getsemany Fausto De León	PRI
Martín Franco Cuevas	MORENA
María Candelaria Ochoa Ávalos	MORENA